



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0565-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 02 de septiembre del 2026

VISTO:

Informe N° 051-2026-LCVB/ING.CIVIL-RO, de fecha 08 de julio del 2026, de Ing. LUIS C. VIVANCO BULNES; Carta N° 230-2026-CSC/MDNCH, de fecha 16 de julio del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR; Informe N° 4101-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 17 de agosto del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 3699-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 18 de agosto del 2026, de la Gerencia de Infraestructura; e Informe Legal N° 1114-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 28 de agosto del 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** con CUI N° 2647182, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL establece disposiciones aplicables a la ejecución de obras públicas por administración directa, determinando los requisitos, procedimientos y responsabilidades que deben observarse durante la ejecución física de las inversiones. En ese marco, las modificaciones que involucren el alcance, costo o plazo previsto en el expediente técnico deben encontrarse debidamente sustentadas desde el punto de vista técnico y legal, contar con el presupuesto necesario y ser aprobadas por el funcionario competente, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N° 051-2026-LCVB/ING.CIVIL-RO, de fecha 08 de julio del 2026, el Ing. LUIS C. VIVANCO BULNES remite al CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, concluye que, se ha afectado la ruta crítica del cronograma vigente. Resulta técnicamente procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días calendario, a fin de garantizar la culminación integral de las metas físicas previstas en el expediente técnico y asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, Carta N° 230-2026-CSC/MDNCH, de fecha 15 de julio del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, concluye que, la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 es por noventa (90) días calendario. Se debe a la afectación de las siguientes partidas críticas: 02.01.02.01. RELLENO CON AFIRMADO MAS ADICION DE 3% DE CEMENTO TIPO MH y 02.01.02.02. IMPREGNACION CON EMULSION SOBRE CAPA DE RODADURA;

Que, mediante Informe Legal N° 0934-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, para la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 086-2026-LCVB/ING.CIVIL-RO, de fecha 12 de agosto del 2026, el Ing. LUIS C. VIVANCO BULNES remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, precisan que los hechos registrados en el cuaderno de obra se encuentran vinculados con las causales previstas en los literales a), b) y c) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, conforme a la matriz de trazabilidad. Los asientos identificados acreditan la gestión y falta de abastecimiento, las restricciones operativas, las consultas técnicas, las interferencias y su incidencia en las partidas críticas. La causal del literal a) comprende el desabastecimiento y demora en la provisión de materiales; el literal b), las consultas y aprobaciones técnicas; y el literal c), las interferencias externas que afectaron los frentes de trabajo. La indisponibilidad de maquinaria y los menores rendimientos registrados constituyen efectos concurrentes de las restricciones verificadas y explican la afectación efectiva de la secuencia constructiva y de la ruta crítica. La afectación neta asciende a noventa (90) días calendario, conforme al análisis de ruta crítica, los rendimientos reales, el cronograma reprogramado y la eliminación de traslapes con los periodos de suspensión formal;

Que mediante Carta N° 251-2026-CSC/MDNCH, de fecha 17 de agosto del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, concluyen que, las causales descritas en los literales a), b) y c) reflejan las restricciones operativas, falta de abastecimiento, interferencias generando con ello incidencias en las partidas críticas 02.01.02.01. Relleno con afirmado más adición de cemento y 02.01.02.02. Impregnación con emulsión asfáltica sobre carpeta de rodadura, afectando así la continuidad de los trabajos. La indisponibilidad de la maquinaria y los menores rendimientos registrados también constituyen efectos recurrentes que afectan la secuencia constructiva de la ruta crítica;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe N° 4216-2026-MDNCH-SGOPU/JCCQ, de fecha 25 de agosto del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la opinión técnica favorable de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, concluye que, esta Sub Gerencia RATIFICA la opinión técnica favorable contenida en el Informe N° 4101-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ respecto de la procedencia técnica de la Ampliación de Plazo N° 01 por noventa (90) días calendario. SE RATIFICA que, al vencimiento del plazo vigente, existían actividades y metas físicas pendientes de ejecución vinculadas a la secuencia crítica y a la culminación de la inversión. SE RATIFICA que los hechos documentados produjeron afectación real y objetiva en la ejecución y que la afectación neta técnicamente cuantificada asciende a noventa (90) días calendario. SE RATIFICA que el periodo 28 de julio al 25 de octubre de 2026 era compatible con la proyección del cronograma reprogramado presentado oportunamente; dicha ratificación no equivale a afirmar que, a la fecha, ese periodo pueda considerarse íntegramente utilizable para ejecución física, cuestión que exige definición jurídica de los efectos temporales del acto resolutivo. Respecto del literal c), se acepta la precisión de que el tránsito ordinario y las interferencias propias de una vía en servicio no configuran por sí solos fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, se RATIFICA la ocurrencia y la incidencia técnica del hecho registrado, cuya calificación jurídica definitiva corresponde a OGAJ. La eventual inaplicabilidad del literal c) no invalida automáticamente los hechos y causales sustentados bajo los literales a) y b), ni permite descontar arbitrariamente días de una cuantificación donde el evento cuestionado no ha sido individualizado como un bloque autónomo de plazo;

Que, mediante Informe N° 3864-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 25 de agosto del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la ratificación de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, donde ratifica su opinión técnica FAVORABLE para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por NOVENTA (90) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 1114-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 28 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, opina que, se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de NOVENTA (90) días calendario, por el periodo comprendido del 28 de julio del 2026 al 25 de octubre del 2026, por las causales previstas en el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL precisa en el ítem 7.3.7 Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra que:

"Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos. b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra."

Que, de igual forma el ítem 7.3.8 respecto de los Informes del inspector o supervisor de obra El inspector o supervisor de obra elabora los informes con carácter de declaración jurada siguientes: "(...) d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene: i. Informe de reprogramación de obra por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 15 de la presente directiva. ii. Informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 16 de la presente directiva. iii. Informe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva."

Que, conforme al análisis efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la documentación técnica que obra en el expediente, corresponde evaluar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, verificando la acreditación de los hechos invocados, su incidencia en las actividades que forman parte de la ruta crítica y su correspondencia con los supuestos establecidos en el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, de la revisión de los informes emitidos por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, así como de los asientos del cuaderno de obra, se advierte que durante la ejecución de la obra se presentaron incidencias relacionadas con la programación y abastecimiento de materiales, específicamente con la provisión de cemento, la suspensión parcial de entregas y la posterior recepción del referido material; asimismo, se registraron consultas y aspectos técnicos relacionados con el diseño y dosificación suelo-cemento, el cambio de agregado requerido para la ejecución de determinadas partidas y las condiciones reales de rendimiento del equipo empleado en la actividad de impregnación;

Que, las incidencias antes descritas se encuentran vinculadas con las actividades identificadas como críticas, entre ellas las partidas 02.01.02.01. "Relleno con afirmado más adición de 3% de cemento tipo MH" y 02.01.02.02. "Impregnación con emulsión sobre capa de rodadura", habiéndose determinado técnicamente que dichas incidencias afectaron la continuidad y secuencia de ejecución de los trabajos, generando una afectación efectiva de la ruta crítica del cronograma vigente;

Que, respecto de la causal prevista en el literal a) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, referida al desabastecimiento de materiales e insumos requeridos o demora en la provisión de los mismos, se advierte que los informes técnicos y los asientos del cuaderno de obra acreditan la existencia de restricciones vinculadas con el abastecimiento de cemento y otros materiales necesarios para la ejecución de las partidas críticas, situación que incidió en la continuidad de los trabajos y en la programación de la obra;

Que, respecto de la causal prevista en el literal b) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, referida a las demoras en la aprobación de modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales que afecten el cronograma de ejecución física, se advierte que durante la ejecución se presentaron consultas y aspectos técnicos relacionados con el diseño y dosificación suelo-cemento, así como con el cambio del agregado requerido para la ejecución de las partidas críticas, hechos que fueron registrados y evaluados por los responsables técnicos de la obra y que incidieron en la secuencia constructiva;

Que, en consecuencia, de la evaluación conjunta de los hechos acreditados, se determina que las incidencias vinculadas con las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL produjeron una afectación real y objetiva en las actividades de la ruta crítica, imposibilitando que estas se ejecutaran conforme al cronograma vigente y generando la necesidad de reprogramar la ejecución de la obra;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, respecto del hecho denominado “tránsito e interferencias”, si bien el mismo fue registrado durante la ejecución y considerado dentro de la evaluación técnica de las incidencias producidas en la obra, corresponde precisar que el tránsito ordinario y las interferencias propias de una vía en servicio no configuran, por sí mismos, un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito previsto en el literal c) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, al no haberse acreditado elementos objetivos y suficientes que permitan otorgarles dicha calificación jurídica;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, de acuerdo con lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, el hecho denominado “tránsito e interferencias” no fue individualizado como un bloque autónomo de plazo dentro de la cuantificación efectuada para la Ampliación de Plazo N° 01, por lo que no corresponde efectuar un descuento de días de manera arbitraria respecto del plazo técnicamente determinado, debiendo mantenerse la cuantificación efectuada por los responsables técnicos en función de la afectación neta de la ruta crítica producida por los hechos debidamente acreditados;

Que, asimismo, corresponde precisar que la determinación y cuantificación técnica de los días de afectación ha sido efectuada por el Residente de Obra y evaluada y ratificada por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura, quienes han considerado los rendimientos reales, el cronograma reprogramado, la incidencia de las restricciones verificadas y la eliminación de los traslapes correspondientes a los periodos de suspensión formal, determinándose una afectación neta de NOVENTA (90) días calendario;

Que, en ese sentido, conforme a la evaluación técnica efectuada por los responsables de la ejecución, supervisión y seguimiento de la obra, el plazo adicional de NOVENTA (90) días calendario resulta necesario para garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento de las metas físicas previstas en el expediente técnico, habiéndose establecido como periodo de ampliación del 28 de julio de 2026 al 25 de octubre de 2026;

Que, por tanto, encontrándose acreditados los hechos relacionados con el desabastecimiento y demora en la provisión de materiales, así como las consultas y aspectos técnicos que incidieron en la ejecución de las partidas críticas, y habiéndose determinado técnicamente su afectación en la ruta crítica y la necesidad de un plazo adicional de NOVENTA (90) días calendario, corresponde declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra por dicho periodo, sustentándose su procedencia en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, sin que ello implique reconocer el tránsito e interferencias propias de una vía en servicio como supuesto de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, de conformidad con el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, toda ampliación de plazo durante la ejecución de una obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante el correspondiente acto resolutivo; asimismo, el numeral 5.2.1.14 de la Directiva N° 001-2019-MDNCH, que aprueba la Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

establece que corresponde a la Gerencia Municipal pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTA; EN EL(LA) (LOS) PUEBLOS DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI N° 2647182, por el plazo de NOVENTA (90) días calendario, por el periodo comprendido del 28 de julio del 2026 al 25 de octubre del 2026, por las causales previstas en el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que Sub Gerencia de Obras Públicas realice el registro de la ampliación de plazo N° 01 en los aplicativos informativos del SNPMGI y en INFOBRAS, en cumplimiento con el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al Ing. LUIS C. VIVANCO BULNES (contratista ejecutor) y al CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBAR (Supervisor de obra).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-52410



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de Transmisión Documental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

